PUNTOS DE SUSCRICION.

En Zaragoza, en la Administracion de la ima prenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobieroo, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 17 de Julio de 1875.)

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto lo consultado por el Rector del distrito universitario de Granada; teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 174 de la ley de Instruccion pública y lo dispuesto en la órden de 7 de Enero de 1870; de acuerdo con lo propuesto por V. I., y con el fin de evitar que la órden citada se convierta en un medio de especulacion con perjuicio de la enseñanza, y para corregir los abusos que acaso pudieran cometerse á la sombra de los derechos que la referida órden concede á los Maestros titulares de las Escuelas públicas que se hallen absolutamente imposibilitados, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que los Maestros sustituidos ó que en lo sucesivo se sustituyeren no pueden á la vez desempeñar ningun otro cargo público,

aun cuando no perciban sueldo ni gratificacion de fondos generales, provinciales o municipales, y prevenir que los que ejerzan dichos cargos y no los renuncien en el término de un mes optan por ellos, perdiendo el sueldo y derechos que disfruten como Maestros sustituidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General en Jefe del Ejército del Norte lo que sigue:

«La circular de 12 de Junio de 1874, expedida para dar cumplimiento al decreto de 10 de dicho mes y año por el cual se creaba una medalla conmemorativa de la defensa de Bilbao, y de los combates sos enidos para libertar la invicta villa, establece las bases que dan derecho á usar la expresada condecoración, y fija en su art. 3.º la fecha de 25 de Febrero como punto de partida de los hechos de armas que motivaron tan satisfactorio resultado

Considerando que las operaciones preliminares que dieron lugar á salvar la siempre invicta



villa de Bilbao comenzaron con el combate y ocupacion de Onton el 15 de Febrero del citado año, en cuyo dia se derramó la primera sangre en holocausto de tan gloriosa empresa;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que, siguiendo subsistentes las bases de la referida circular de 12 de Junio de 1874, se modifique su art. 3.º en el sentido de que para los efectos que se consignan, deberá entenderse la fecha de 15 de Febrero de 1874 en lugar de la de 25 de igual mes ya mencionada.

En su consecuencia, se servirá V. E remitir á este Ministerio relaciones nominales por cuerpos é institutos de los indivíduos de ese Ejército que resulten comprendidos en la ampliacion que se da á las operaciones preliminares del levantamiento del referido sitio.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1875.—El Subsendado d cretario, Emilio Terrero. - Señor.....

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Ha observado el Gobierno que algunos indivíduos de tropa se pasan á las filas carlistas con el objeto de presentarse despues á indulto y eludir de este modo el servicio militar y las penas que castigan severamente aquel deshouroso acto. Con el objeto, pues, de que la ley sea igualmente inexorable para todos los culpables del referido crimen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Los prisioneros carlistas que sean desertores del ejército, conforme á lo ya dispuesto en 30 de Mayo de 1874, no serán canjeados en lo sucesivo, y sí pasados por las armas con arreglo á lo que previene la Real orden de 31 de Julio de 1866, por la cual se reformó la ley penal de desertores.

2.º Los que abandonen las banderas de su regimiento serán juzgados con arreglo á la citada legislacion, segun los casos que la misma establece.

3.º Las familias de todos los desertores serán presas y desterradas á los parajes ocupados por los rebeldes desde el momento en que aquellos consuman la desercion.

4.º La presente disposicion se publicará en la órden general de todos los ejércitos y guarniciones, leyéndose en tres dias consecutivos.

Lo que de Real órden digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1875. -Primo de Rivera. - Sr. Capitan general de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta del 18 Julio de 1875.)

REAL DECRETO.

acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta 31 de Diciembre de este año el término de seis meses concedido por la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 para que los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación al Estado de fincas que les pertenecieran puedan retraerlas en la forma que expresa el art. 1.º adicional de dicha ley.

Artículo 2.º Los contribuyentes de que trata el artículo anterior no podrán reclamar cantidad alguna por razon de frutos ó rentas de las fincas que retraigan, ni estarán obligados al pago del impuesto de derechos reales por ese acto traslativo de dominio.

Artículo 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes de lo mandado en este

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.— El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta pla-za, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Junio último, en la forma siguiente:

(Q. D. G.), che Seren	Pts. Cts.
La racion de pan	0.16
Idem de cebada	0'76
ruem de paja	0.24
Litro de aceite	1.05
Idem de vino	0'16
Kilógramo de carbon	0.10
Idem de leña	0.04
Idem de carne	1:59

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 15 de Julio de 1875.—V.º B.º—El Vicepresidente, Felix Cantin-El Secretario, Francisco Bellostas.-El Comisario de guerra, Agapito Sanz.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública del 6 de Julio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.-De conformidad con lo propuesto A propuesta del Ministro de Hacienda y de | por la Seccion de Fomento, acordó la Comision

suspender en empleo y sueldo al peon caminero Vicente Pinilla, por faltas cometidas, proponiendo a la Diputación sea separado de aquel cargo.

Zaragoza.—De conformidad con lo dispuesto en Real órden de 4 de Mayo último, acordó la Comision se haga saber á los Sres. Profesores y empleados de la Facultad de Medicina, por conducto del Sr. Rector de esta Universidad, haber cesado en sus cargos en virtud de haberse cerrado aquella Facultad en 30 de Junio último.

Zaragoza.—Conforme con lo propuesto por la Sección de Fomento, acordó la Provincial aprobar la certificación expedida por la Dirección de Caminos de las obras ejecutadas por el contratista D. José Manzano en ponton sobre el rio Peregil, importantes 4.675'11 pesetas, disponiendo su pago con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto.

Zaragoza. — Igualmente acordó la Comision ejecutar las obras de reparacion en el barranco de Fajacion, kilómetro 266 de la carretera de Madrid, importantes 738:53 pesetas.

La Almunia.—El Alcalde de esta villa reclama á los Ayuntamientos de Alagon, Ricla y Bardallur las cantidades que adeudan por gastos carcelarios; la Comision acordó declarar á los morosos incursos en la multa correspondiente que deberán hacer efectiva, así como los créditos, en el término de 10 dias.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, acordó la Provincial que la plaza vacante de escribiente de la Secretaría-Contaduria del Hospital provincial se provea bajo las mismas bases á que deben sujetarse las de igual clase de la Secretaría de la Diputacion.

Terrer.—D.ª Pascuala Campillo reclama varias pensiones censales al Ayuntamiento de este pueblo; la Comision acordó se reclamen varios antecedentes á dicha Municipalidad para en su vista resolver lo que proceda.

Fuentes de Ebro.—No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de este pueblo á D. Juan Torres las 250 pesetas que le adeuda por la composicion del reloj de la Torre; la Comision acordó conminarle con la multa correspondiente si no realiza dicho débito en el término de ocho dias.

Mallen.—El Alcalde de esta villa reclama contra los de Fréscano, Agon y Ainzon por no haber contribuido con el número de bagajes que tenian pedidos para cumplir una órden del Exemo. Sr. Capitan general; la Comision acordó que por los vecinos de estos últimos pueblos se indemnice á los que les sustituyeron los gastos ocurridos, debiendo los de Fréscano hacer efectiva la multa en que por su desobediencia han incurrido.

Calatorao.—Por no encontrarlas conformes, acordó la Comision desestimar una instancia de D. Joaquin Serrano, solicitando próroga para hacer efectivos los alcances que le resultan en sus cuentas, y otra de D. Hilario Lasheras, soli-

citando se le exima de toda responsabilidad en las mismas.

Justibol.—Varios vecinos de este pueblo reclaman contra el reparto municipal del mismo; la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Chodes.—Visto el expediente sobre apremio expedido á este pueblo por no haber satisfecho el 2.º trimestre de provinciales, acordó la Comision se devuelva la instancia al Ayuntamiento para su informe, comunicándolo despues á los interesados para que ambos expongan lo que tuvieren por conveniente.

Juslibol.—Visto el expediente en que D. Manuel Brualla reclama 2.470 pesetas que le adeuda el Ayuntamiento de este pueblo, la Comision acordó se manifieste á dicha Municipalidad se atenga á lo dispuesto en 28 de Mayo último, pudiendo utilizar las yerbas del monte si se conforman los vecinos, dando cuenta además de haber formado el presupuesto extraordinario que se le tiene mandado.

Sesion pública extraordinaria del 7 de Julio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Sediles.—Vista la excepcion propuesta por el mozo Francisco Andrés Pablo, y no justificándose los extremos constitutivos de la misma, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, acordó declararle soldado.

Bárboles.—No habiendo fallado el Ayuntamiento la excepcion propuesta por Juan Gomez Moreno; la Comision acordó se ordene al mismo falle dicha excepcion hasta el 14 del actual.

Brea.—Declarado inútil para el trabajo el padre del mozo Francisco Benedí Muñoz; la Comision acordó, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declararle exceptuado del servicio de las armas.

Illueca.—No justificándose las excepciones propuestas por los mozos Ramon Gaspar Gomez, Francisco Miñana Forcen, Vicente García Forcen, Pedro Gil Lucindo, Pascual Tobajas, Valero Gaspar Pinilla, José Magdalena Romero y Simon Abad Gascon; la Comision acordó concederles término hasta él 21 del actual para probar aquellas, así como para reconocer á los padres cuya inutilidad se ha propuesto por algunos de los expresados mozos.

Illueca — Justificadas plenamente las excepciones alegadas por los mozos Isidro Perez Morales, Juan Asensio Fraguas, Nicolas Marin Mercado, Vicente Gascon, Manuel Perales, Juan José Perales Romero y Joaquin Romero Martinez; la Comision acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento y declarar exceptuados á estos mozos.

Brea.—Acreditada plenamente la excepcion propuesta por Alberto Ibañez Sebastian, número 14; la Comision acordó declararle exceptuado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Sesion pública extraordinaria del 8 de Julio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Brea.—No hallándose comprobada la excepcion propuesta por el mozo Matias Peirona Lázaro, acordó la Comision revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á este mozo.

Brea. — Justificada la excepcion que á su tiempo propuso el mozo Sebastian Magdalena Gaspar, acordó la Comision confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado á este mozo.

Brea.—Faltando que justificar algunos extremos de las excepciones propuestas por los mozos Ramon Gregorio Lavilla y Jacinto Miñana Asensio, acordó la Comision concederles término con este objeto hasta el 21 del actual.

Brea.—Acreditada plenamente la excepcion que alegó Benito Asensio Royo, acordó la Comision declararle exceptuado confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Brea.—No siendo causa de excepcion la circunstancia de hallarse casado, alegada por el mozo Joaquin Yarza Ibañez, ni justificándose tampoco la propuesta por José Sierra Escartin, la Comision revocando los fallos del Ayuntamiento, declaró soldados á estos mozos.

Illueca.—Eusebio Zaporta Forcen acredita ser hijo único de padre pobre é impedido, en su virtud, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Torralvilla.—Justificándose por el mozo Francisco Frira Esteban la existencia de su hermano en el ejército; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Val de San Martin.—No justificándose que el hermano del mozo José Calasanz Franco Lidon se halle sirviendo por su suerte en el ejército; la Comision acordó declararle soldado hasta que acredite este extremo.

Magallon. — Mariano Bona Manero, justifica los extremos de la excepcion que propuso; en su virtud la Comision, confimando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Ambel.—Revisados los expedientes de los mozos Fidel Jarauta Sebastian, Gaudioso Muñoz Guerero y Mariano Lajusticia Abad, y encontrando conformes los fallos del Ayuntamiento declarando exceptuados á estos mozos, acordó la Comision confirmarlos.

Ambel. — Ajustados á la ley los fallos del Ayuntamiento declarando exceptuados á los mozos Cándido Zapata y Roberto Montorio; la Comision acordó confirmarlos en revision.

Ainzon.—Examinados los expedientes de excepcion de los mozos Isidoro Palacios, Vicente Tejero, Sancho Mañas, Fidencio Pardos, José Maria Sanz y Alejandro Bona; acordó la Comision confirmar los fallos del Ayuntamiento declarando exceptuados á estos mozos.

Ainzon.—No habiéndose presentado el expediente justificativo de la excepcion propuesta por el mozo Vicente Litago; acordó la Comision reclamarlo al Ayuntamiento para en su vista resolver lo que proceda.

Ainzon. — Encontrando conformes los fallos del Ayuntamiento declarando exceptuados á los mozos Antonio Roy, Mariano Cardiel, Santos Medel y Alejandro Senao; acordó la Comision confirmarlos en revision.

Arándiga.—Por igual razon que en el anterior, acordó la Comision confirmar en revision los fallos del Ayuntamiento declarando exceptuados á los mozos Benito Trasobares, José Trasobares, Miguel Trasobares, Felix Miguel Romero y Francisco Ramon Trasobares.

Aranda de Moncayo y Ateca. — Igualmente acordó la Comision confirmar en revision los fallos del Ayuntamiento declarando exceptuados á los mozos Julian Alonso Minuesa, Emeterio Fraguas, Cirilo Mancebo, José García, Paulino Gardiel, Valentin Perez, Lamberto Bargas y Santiago García por el cupo de Aranda de Moncayo y á Nicolas Aparicio por el de Ateca.

Sesion pública extraordinaria del 9 de Julio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Manchones. — Vista la excepcion propuesta por Manuel Pascual Pardillos, núm. 3, y justificándose plenamente los extremos que la constituyen, acordó la Comisión declararle exceptuado del servicio de las armas, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Ateca.—No habiéndose remitido por el Ayuntamiento los expedientes de los mozos Policarpo Torcal, Manuel Cabrerizo, Antonio Mañas, Mames García, Angel Cristobal, Antonio Morte y José Maria Muñoz; acordó la Comision se manifieste á aquella Municipalidad remita dichos expedientes para resolver lo que proceda.

Ateca.—No justificándose la excepción propuesta por el mozo Ramon Enguita; acordó la Comision revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á este mozo.

Ateca y Bardallur.—Vistas las excepciones propuestas por los mozos Manuel Remartinez, Vicente Gutierrez, Ramon Benito Soria y Trinidad Maroto; Francisco Nogueras, Dámaso Villar y Francisco Vicente García por el cupo de los respectivos pueblos; la Comision acordó confirmar en revision los fallos de los Ayuntamientos declarando exceptuados á estos mozos.

Ateca.—Justificados los extremos de la excepcion propuesta por Bartolomé Dominguez; la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberle en el actual.

Ateca.—Como en el anterior, acordó la Comision confirmar el fallo del Ayuntamiento en el expediente del mozo Julian Dine Perez, quedando sin embargo sujeto á la responsabilidad que pueda caberle en el reemplazo actual.

Bardallur.—No hallándose comprendido dentro de los beneficios de las reglas 1.ª y 2.ª del art. 77 de la ley de reemplazos el mozo Antonio Joaquin Villalba; acordó la Comision declararle soldado revocando el fallo del Ayuntamiento.

Bardallur.—Existiendo diferencia entre los apellidos del padre y mozos Florencio Royo Perez, de quien este se dice hijo; acordó la Comision que por el Ayuntamiento se averigüe este extremo para en su vista resolver lo que proceda.

Ricla.—D. José Rafales reclama 3.125 pesetas que le adeuda el Ayuntamiento por sus honorarios de Beneficencia, y teniendo en cuenta lo expuesto por la Municipalidad; acordó la Comision suspender la multa impuesta á la actual Corporacion hasta que liquide con sus predecesores.

Zaragoza.—De conformidad con lo acordado por la Diputacion en 12 de Mayo último y lo informado por la Seccion de Fomento, dispuso la Provincial la ejecucion de las obras necesarias en Secretaría para que tenga la suficiente capacidad y pueda contener todos los Negociados de la misma.

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

El Intendente Militar del distrito de Aragon,

Hace saber: Que á las doce del dia 17 del próximo mes de Agosto se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta capital y en las plazas de Huesca, Jaca, Monzon y Mequinenza, para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias en un año á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en dichas plazas, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarías de guerra respectivas, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las mismas y precio límite que se publicará oportunamente; debiendo presentar las proposiciones redactadas en papel sellado y con el sello de impuesto de guerra, sin cuyo requisito no tendrán valor,

cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañadas del talon del depósito hecho en la Caja sucursal de setecientas cincuenta pesetas para la de Huesca, de ochocientas veínticinco pesetas para la de Jaca y de doscientas cincuenta pesetas para la de Monzon y Mequinenza, todo conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo año.

Zaragoza 15 de Julio de 1875.—Roberto de

Zaragoza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de,.... se compromete á hacer el servicio de subsistencias (en tal punto) con sujecion al pliego de condiciones que regirá en la subasta, á los precios siguientes:

Pesetas

Por racion de pan de 70 decágramos (24	
onzas, cinco adarmes castellanos)	*
Id. de cebada de 6'9375 litros (seis cuar-	
tillos.)	9
Id. quintal métrico de paja	>>
(Fecha y firma del proponente.)	

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 6 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derccho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Madrid, la cátedra de Teoria práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de las Universidades de distritos, y los de Instituto que desempeñen en propiedad cátedra de la misma Facultad y Seccion siempre que tengan el título de Doctor en la Facultad y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en

la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que

llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Julio de 1875.—El Rector accidental, Jorge Sichar.

SECCION SEXTA.

El reparto de la contribucion territorial de estel pueblo, correspondiente al año de 1875 76, se ha-Ilará-expuesto al público por término de cinco dias à contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en este periódico oficial

Grisel 15 de Julio de 1875 .- El Regidor ejerciente, Santiago Tegero .- D. S O., Bernabé Fran-

co. Secretario.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de Fuendetodos, se halla expuesto al público por término de cinco dias en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones á que el mismo diere

Fuendetodos 16 de Julio de 1875 - El Alcalde,

Gregorio Aznar.

El reparto de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1875-76, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Avuntamiento por término de cinco dias contados desde la fecha de la insercion del presente en este periódico oficial.

Sediles 15 de Julio de 1875.-El Alcalde, Ma-

nuel Gimeno.

El reportimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año 1875-76, estará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco dias, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo

Gallnr 17 de Julio de 1875. - El Alcalde, Pedro

Beltran.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa, formado para el presente año económico de 1875-76, se hallará de manificato en la Secreta-ria del Ayuntamiento desde el 20 al 24 del presente mes, ambos inclusive; en cuyo término pueden los contribuyentes enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio.

Chiprana 17 de Julio de 1875.—Por acuerdo,

Mariano Poblador, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, con el apéndice al amillaramiento, formado para el año económico de 1875 á 1876, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco dias, con objeto de admitir las reclamaciones que se presenten Biel 15 de Julio de 1875.—El Alcalde, German

Navarro.

El repartimiento de la contribucion territorial

de esta villa, para el año económico de 1875 à 76 y su apéndice de rectificacion, permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde

Zuera 13 de Julio de 1875 .- El Alcalde, Mariano Corroza. All apper la consenda e consenda de fermante

La Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste unicamente en los derechos del arancel. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas en el termino de 15 dias.

Alconchel 14 de Julio de 1875.-El Juez muni-

cipal, Luis Mariscal.

La titular de Beneficencia de este pueblo se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 300 pesetas anuales. Los senores profesores que reunan las facultades de Medicina y Cirujía y gusten obtenerla, dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 30 del actual. Ademas podrán hacer ajustes alzados con los demás vecinos. Su poblacion consiste en 150 vecinos y dista de la capital 12 kilómetros.

Cadrete 14 de Julio de 1875 .- El Alcalde Ga-

briel Casanova. A state and the state of the

Las plazas de médico-cirujano y farmacéutico para la asistencia de los pobres enfermos de este pueblo, se hallan vacantes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde por término de 20

Alfocea 15 de Julio de 1875.-El Alcalde, Pascual Herrero.

Para cuidar la vicera del ganado lanar de este pueblo, se necesita un pastor que esté bien práctico en dicho oficio; tendrá de sueldo 55 pesetas mensuales. En la Secretaria del Ayuntamiento se enterará al que lo solicite de otros pormenores.

Alfocea 15 de Julio de 1875 -El Alcalde, Pas-

INTENDED AND A MILITARE DI

cual Herrero.

Acordado por el Ayuntamiento de mí Presidencia, levantar el plano general de este término municipal, así como practicar la medicion y clasificación parcelaria de todas las fincas enclavadas en el mismo, para en tiempo oportuno formar el Catastro de esta villa ajustado a las prescripciones que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) tenga á bien dictar; he dispuesto que bajo las bases científicas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se adjudique en licitacion pública la confeccion de los trabajos preparatorios necesarios para llevar á cabo lo acordado, y cuyo acto tendrá lugar el Sábado veinticuatro del actual de siete à nueve de la mañana en esta villa y su Sala consistorial.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de todos y en especial de aquellas personas que deseen tomar parte en la mencionada licitacion.

Quinto 17 de Julio de 1875. —El Alcalde, Agustin Perez.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

al enter prison le mar Daroca, recent benton

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en el expediente de pieza de prision de la causa contra Eusebio Bohed y Garcia, y Rafael Villarroya y Polo y otros vecinos de esta ciudad, sobre daño causado en las farolas del alumbrado público, en providencia del dia de hoy, no habiendo sido habidos los prenombrados Bohed y Villarroya, é ignorándose su paradero, se ha acordado expedir requisitorias para la captura de los mismos y remision á este Juzgado.

En su virtud, encargo á todos los agentes de la policia judicial procuren por cuantos medios les sea factible la captura de los mismos, remitiendo-los á este Juzgado con las seguridades convenientes; advirtiendo que se ignorán sus señas.

Dado en Daroca á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco —Diego de Olzina. —Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

-in votas delip & cellit eta unuen emention v

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primero y único edicto, cito, llamo y emplazo por término de quince dias, à dos hombres desconocidos que sobre las nueve y media de la mañana del dia veinte de Abril penetraron en casa de Antonia Alelús, vecina de Cervera, quitándole veinticinco pesetas en piezas de duros, vistiendo el uno pantalon y chaqueta color oscuro, con barbas, gorra de castor, calcetines blancos de estopa, de estatura pequeña; y el otro calzon corto, blusa azul con ramos, apargatas á lo miñon, de estatura alta; para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Ateca á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin Ariza.—De S. O., Juan Manuel Gil.

Capitania general de Aragon.

D. Rafael Garin y Sociats, Capitan graduado, Ayudante, Fiscal del regimiento cazadores de Almansa, 13 de Caballería.

Habiéndose ausentado de la plaza de Zaragoza

donde se hallaba de guarnicion, el trompeta del segundo escuadron de dicho regimiento, Joaquin Abadia Torquet, natural de Artesa de Segre, provincia de Lérida, á quien estoy sumariando por el debto de segunda desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado trompeta, señalándole el cuartel de caballería de esta plaza, doude deberá presentarse dentro del término de 30 dias, à contar desde la publicación del presente edicto, à dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 18 de Junio de 1875.—El Fiscal, Rafael Garin.

D. Juan Cantero del Alamo, Comandante graduado, Teniente de la tercera bateria del tercer regimiento montado de artillería.

Habiéndose ausentado del cuartel de Artillería de esta plaza el artillero segundo Gregorio Manero Portoles, al cual estoy procesando por dicho delito.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado artillero para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en el expresado cuartel de Artillería á dar sus dercargos; en la inteligencia de que de no hacerlo se continuará la causa sentenciándole en rebeldía.

Zaragoza 16 de Junio de 1875.—Juan Cantero del Alamo.

D. Francisco Castagnola y Sanz, Teniente Coronel de caballería y Fiscal de esta Capitanía general.

Usando de las facultades que me conceden las reales ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon al cabecilla carlista (a) Telleria, para que dentro del término de 20 dias, à contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, calle del Azoque, núm. 104, piso 2.º, à responder à los cargos que contra él resultan en la causa que le sigo por la sustraccion de la correspondencia en las inmediaciones de la villa de Sos el 7 de Abril último; apercibiéndole de que si no compareciese dentro del término señalado se seguirá la causa y parándole el perjuicio que haya lugar.

parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Junio de 1875.— Francisco Castagnola.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal de esta Capitania general de Aragon.

Por este tercero y último edicto y término de 10 dias, contados desde su insercion en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia y Gaccta de Madrid, cito, llamo y emplazo á Eusebio Ruiz, titulado sobrino del Comandante de armas de la ronda de Fabara y á un tal Gimeno, natural de Chiprana, avecindado en Caspe, que en el dia 23 de Febrero último penetraron en el pueblo de Gelsa haciendo exacciones de caballos y dinero, cuyos individuos se presentarán en esta Fiscalía, sita en la calle de Espartero, núm. 4, 2.º piso, á prestar declaracion y responder à los cargos que les resultan en causa que se les instruye por el referi-do hecho; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio à que haya lugar.

Acordada su prision á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G) suplico á las autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta ca-pital por convenir así á la administracion de jus-

Zaragoza 23 de Junio de 1875.-Felipe J. Gonzalez.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante Fiscal del expresado distrito.

Ignorándose el paradero del Teniente licenciado absoluto de la Guardia civil D. Juan Blanquet y Benimeli, contra el cual resulta responsabilidad en la sumaria que instruyo por falta de formalizacion en las cuentas del 7.º tercio de la Guardia civil de la provincia de Zaragoza, durante los años de 1867 à 1868 en que fué cajero dicho oficial,

Usando de la jurisdiccion que para estos casos me concede el artículo 70, título 5.°, tratado 8°, de las ordenanzas del ejército, cito, llamo y emplazo, por el presente primer edicto, al expresado D. Juan Blanquet, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFI-CIAL de esta provincia, se presente personalmente à dar sus descargos en esta Fiscalía, calle de Zurita número 4; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo y sitio señalado, se continuará y sentenciará la causa en rebeldia, sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y pregonese este edicto para que llegue

á noticia de todos.

Zaragoza 22 de Junio de 1875.-El Comandante, Gregorio Dominguez .-- Por su mandato, el Secretario, Rafael Moreno.

D. Fulgencio Peralta Cellalve, Teniente Coronel

de infanteria y Fiscal del mismo.

Hallandome sumariando al Jefe carlista don Nicolas Arregui y su partida, compuesta de 12 á 16 hombres, por exaciones cometidas en los pueblos de Monterde, Cabolafuente, Nuévalos, Cardenas y Cimballa en los dias 10 21, 18, 20, 25 y 30, sucesivamente en el mes de Marzo próximo

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto a los expresados Jefe é individuos, señalandoles el cuartel de Santa Engracia de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de treinta dias, à dar sus descargos; pues de no hacerlo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 21 de Junio de 1875 - Fulgencio Pe-

D. Eduardo Martin Manresa, Ayudante del regimiento Lanceros de Lusitania, 12 de caba-

Habiéndose ausentado del cuartel de caballeria de esta plaza, Matias Herrer Perez, cabo primero de este regimiento, á quien estoy procesando por delito de desercion el dia veinticinco de Abril del año actual, usando de la jurisdiccion que la Nacion concede en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho Matias Herrer, señalándole el cuartel de Caballeria de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se cuentau desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por consejo de guerra ordinario, sin mas llamarle ni emplazarle. Fijese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Logroño 11 de Junio de 1875. - V.º B.º - Martin. -El Escribano de la causa, Pedro Colomo.

D. Emilio Ribera y Gomez, Alferez, Abanderado del segundo batallon del tercer regimiento de Ingenieros, Fiscal de la sumaria instruida à Roman Gil Milla.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la 2.ª de ferro-carriles del expresado batallon, y regimiento Roman Gil Milla, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en el cuartel de la Montaña, en el dia 12 del mes de Mayo del presente año,

Usando de las facultades que me conceden en este caso las Reales ordenanzas como Oficial del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, à contar desde la publicacacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 13 de Junio de 1875.-Emilio Ribera.

ANUNCIOS.

RECIBOS

DEL EMPRÈSTITO DE 700 MILLONES.

Dispuesto por el Gobierno el cange de estos documentos por las láminas al portador, D. Manuel Galindo se encarga de esta operacion. Su escritorio calle de Sau Gil núm. 46, entresuelo, Zara-